



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2015-1002-SPA-668 y su acumulado PAOT-2015-1706-SPA-1065 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron dos denuncias respecto a la presunción de derribo de arbolado al interior del inmueble ubicado en Privada de Calvario sin número, colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

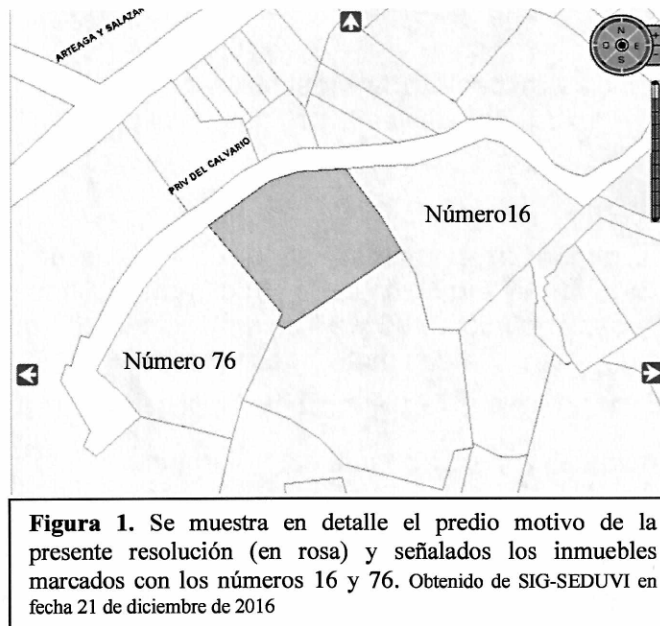
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; las denuncias motivo de la resolución que se emite, se presentaron por dos personas físicas, quienes en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial; precisaron los hechos que consideraron eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

Derribo de arbolado

Los hechos denunciados señalan la presunción del derribo de arbolado al interior del predio ubicado en Privada de Calvario sin número, con cuenta catastral 056_396_54, colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos (el cual referencia en la **Figura 1.**); estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 118 señala que para poder realizar la poda, derribo o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, se requiere previa autorización de la Delegación correspondiente; por su parte, el artículo 119 de la citada Ley, establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente.



Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que esta Entidad llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos en fechas 01 y 23 de abril, 26 de agosto de 2015, 16 de febrero, 04 de marzo, 14 de abril, 09 de mayo, 24 de junio, 11 de agosto y 23 de noviembre de 2016; durante las cuales no fueron constatados derribos o podas de arbolado dentro del predio motivo de denuncia; constando así, que no existe incumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental en materia de arbolado.

Cabe señalar que, mediante oficio PAOT-05-300/210-0810-2015 de fecha 30 marzo de 2015, esta Procuraduría solicitó al Director Ejecutivo de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informara si en esa Dirección existían antecedentes



respecto a la solicitud, dictamen técnico, autorización, orden de trabajo y restitución correspondiente para el derribo de arbolado en el predio motivo de denuncia; al respecto, en fecha 14 de mayo de 2015 se sostuvo reunión con el entonces Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias y Usos de Suelo de la Dirección General de Obras de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, quien informó que no existen antecedentes relacionados con solicitud, dictamen técnico, autorización, orden de trabajo para el terreno motivo de denuncia.

Adicionalmente, en fecha 07 de mayo de 2015 se presentó a comparecer la representación legal de los propietarios del predio, quien confirmó que al momento se no ha realizado el derribo de arbolado en el terreno, además de hacérsele de su conocimiento lo establecido en la normatividad ambiental en materia de derribo de arbolado aplicable en la Ciudad de México

Asimismo, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, mediante oficio DGODU/1494/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, informó a esta Procuraduría que para el predio en comento no existe registro de manifestación de construcción o licencia de construcción especial.

En virtud de lo antes detallado, es que esta Entidad cuenta con elementos para indicar que no existió incumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental en materia de derribo de arbolado; y es por todo lo referido en el cuerpo por la presente denuncia, que se está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las visitas de reconocimiento de hechos efectuadas por esta Entidad, se constató que al interior del inmueble ubicado en Privada de Calvario sin número, con cuenta catastral 056_396_54, colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, no se ha llevado a cabo el derribo de arbolado.
- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó que al momento de emisión de la presente, para el predio en investigación no existe registro de manifestación de construcción o licencia de construcción especial.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal .-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/EAL